

ACUERDO No. E-071-2019-CAU

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El señor XXXXXX interpuso un reclamo en contra de la sociedad XXXX, S.A. de C.V., debido a su inconformidad con el cobro de la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 551.49) IVA incluido, facturados en concepto de Energía No Registrada -ENR-, por la presunta existencia de una condición irregular en el suministro de energía eléctrica identificado con el NIC XXXXX.
- II. Mediante el acuerdo No. E-040-2019-CAU, esta Superintendencia previno al señor XXXXXXXX para que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado dicho proveído, remitiera copia de su documento único de identidad, por ser la identificación oficial necesaria para realizar trámites ante esta Superintendencia.

En dicho acuerdo, se indicó al señor XXXXX, que si en el plazo concedido no cumplía con la prevención hecha, su solicitud se declararía inadmisibles; quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición, si lo estimare pertinente.

- III. Según consta en el expediente administrativo de mérito, el acuerdo No. E-040-2019-CAU, fue notificado al señor XXXXXX el veintisiete de febrero de este año, por lo que el plazo para subsanar la prevención, venció el día seis de marzo del mismo año.

Al revisar el registro de ingreso de documentación de esta Superintendencia, se verificó que el señor XXXXX no subsanó dicha prevención.

Debido a lo anterior, esta Superintendencia al no contar con la información necesaria para iniciar el procedimiento respectivo, se encuentra inhabilitada para tramitar el reclamo presentado, siendo procedente declararlo inadmisibles.

Sin embargo, es importante manifestar, que queda a salvo el derecho del señor XXXX de interponer una nueva petición, cuando lo estime pertinente.

POR TANTO, en usos de sus facultades legales, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Declarar inadmisibles el escrito presentado por el señor XXXXXXXX por no haber remitido la documentación requerida mediante el acuerdo No. E-040-2019-CAU, quedando a salvo el derecho de presentar una nueva petición cuando lo estime conveniente.
- b) Notificar este acuerdo al señor XXXXXXXX para los efectos legales pertinentes; y,
- c) Remitir copia de este acuerdo a la Defensoría del Consumidor y al Centro de Atención al Usuario de la SIGET.

Ing. Blanca Noemí Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

Este documento, corresponde una versión pública del original debido a la protección de datos personales que todo ente obligado debe de cumplir. Art. 30 LAIP

Este documento, corresponde una versión pública del original debido a la protección de datos personales que todo ente obligado debe de cumplir. Art. 30 LAIP